

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 13 de julio de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra pendiente por resolver memorial de fecha 28 de abril de 2021, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita se libre despacho comisorio. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2007-00175-00
PROCESO	ORDINARIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	INVERSIONES GUERRA DE LA ESPRIELLA Y CIA S EN C
DEMANDADO	PEDRO EMIRO JULIO LOZANO
ASUNTO	REQUIERE DEMANDANTE

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentran pendiente por resolver memorial de fecha 28 de abril de 2021, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita se comisione al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TOLU para que me haga entrega del bien inmueble reivindicado.

Tomando como base la anterior solicitud es del caso reseñar que, mediante sentencia del 5 de noviembre de 2019, esta oficina judicial dispuso decretar la reivindicación a favor de la sociedad **INVERSIONES GUERRA DE LA ESPRIELLA Y CIA S EN C** de las áreas de terreno que se encuentran en posesión del demandado y que les pertenece, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **340-38945** de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo, orden que debía ser acatada dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, sin embargo hasta la fecha la misma no se ha hecho

efectiva. Sin embargo, es del caso señalar que al interior del proceso 2019-00097-00 se señaló que la sociedad demandante estaba liquidada y que su patrimonio fue adjudicado a sus antiguos socios, por ello en aras de esclarecer esta situación, se requerirá al abogado de la parte demandante para que nos remita la documentación pertinente en caso de ser así, para poder determinar lo que corresponda en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase al abogado de la parte demandante para que nos allegue la documentación pertinente para establecer el estado actual de la sociedad demandante, aportando certificado de existencia y representación legal, así como escritura pública de liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

5f41a1b2050c06223683cad83b692aed9d736ca6f7ad69e69247de8cdab74e0e

Documento generado en 13/07/2021 07:33:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>